

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1117 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA NANCY DEL SOCORRO BLANCO RIVERA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.748.711 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “TABACOS BAR EL PAISA”

TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1117	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4127711	LA SEÑORA NANCY DEL SOCORRO BLANCO RIVERA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51.748.711 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “TABACOS BAR EL PAISA”	PRUEBAS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

1. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2014ER024375 del 13 de febrero de 2014, realizó visita técnica de inspección el 19 de junio de 2015, al establecimiento de comercio denominado **TABACOS BAR EL PAISA**, ubicado en la carrera 14 V No. 69A – 20 sur, de la localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

De la mencionada visita, mediante el acta No. 2910 del 19 de junio de 2015, se requirió al propietario del establecimiento de comercio denominado **TABACOS BAR EL PAISA**, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúe las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 2910 del 19 de junio de 2015, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 01 de agosto de 2015 al precitado

establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 10448 del 22 de octubre de 2015**, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

(…)

3.1. Descripción ambiente sonoro

*El establecimiento de comercio **TABACOS BAR EL PAISA**, se encuentra en un área de actividad **Residencial**, zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio y Residencial General, según Decretos 411-23/12/2004 y 735 de 1993 y 325 de 1992, UPZ 57 – Gran Yomasa, Sector 5, en donde está permitida la actividad de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento, clasificada como una actividad de alto impacto; siempre y cuando el predio cumpla la condición de licencia de construcción Decreto 619/2000.*

El establecimiento, funciona en el primer nivel de un predio esquinero de tres pisos, en un local con área de 80 m2 aproximadamente, opera a puerta abierta y las cabinas de sonido están distribuidas en el interior del local, pero una de ellas direccionada al exterior (zona de espacio público). Las principales fuentes de emisión de ruido son dos (2) cabinas alimentadas por un (1) pc en mixer. El horario de funcionamiento es viernes y sábado de 1:00 p.m a las 03:00 a.m.

El acceso al establecimiento se realiza sobre la Avenida Boyacá (Carrera 14V), costado oriental. El predio donde se desarrolla la actividad económica colinda al norte y sur con zona residencial. A lo largo de las Diagonales colindantes al oriente, norte y sur, se encuentran predios de uso residencial mezclados con establecimientos de comercio del mismo tipo sobre el andén de la Avenida Boyacá, la cual en el momento de la visita se encontraba en buen estado, con flujo vehicular alto.

La medición se realizó frente a la puerta de ingreso del establecimiento, a 1,5 m aproximadamente, por ser la zona de mayor impacto sonoro; además de tener las condiciones normales de funcionamiento. Se tomó medición con fuentes prendidas y fuentes apagadas.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Música al interior del establecimiento
	Ruido de Impacto	--	-----
	Ruido Intermitente	X	Conversaciones clientes del bar
	Tipos de ruido no contemplado	--	-----

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Horario Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Residual}	Leq _{emisión}	
Frente a la entrada del establecimiento, sobre el andén	1,5	21:31:12	21:46:20	77,9	---	76,3	Mediciones realizadas con las fuentes de emisión en funcionamiento.
		21:46:41	21:51:45	---	72,7		Mediciones realizadas con las fuentes de emisión apagadas.

Nota 1: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; LResidual: Nivel de ruido con fuentes apagadas; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Nota 2: Se efectuó medición de ruido residual, ya que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento fueron apagadas durante 05:04 minutos y 15:08 minutos con fuentes encendidas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos sobre la **Avenida Boyacá (Carrera 14V)**, exige la corrección por ruido residual, por lo que se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo, de la Resolución 627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes (MAVDT), Aplicando:

$$\text{Leqemisión} = 10 \log (10 (\text{LRAeq}, 1\text{h}) / 10 - 10 (\text{LRAeq}, 1\text{h}, \text{Residual}) / 10)$$

Por lo anterior el Valor de emisión de ruido a comparar con la norma es: **Leqemisión de 76,3 dB(A).**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 832 del 24 de abril de 2000, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$\text{UCR} = N - \text{Leq} (A)$$

Dónde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

*N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (**Residencial–periodo Nocturno**).*

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, Resultados de la Evaluación, donde se obtuvo un Leq Emisión = 76,3 dB(A) y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

$$\text{UCR} = 55 \text{ dB(A)} - 76,3 \text{ dB(A)} = - 21,3 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante: } \textbf{MUY ALTO}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

*El establecimiento de comercio **TABACOS BAR EL PAISA**, se encuentra en un área de actividad **Residencial**, zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio y Residencial General, según Decretos 411-23/12/2004 y 735 de 1993 y 325 de 1992, UPZ 57 – Gran Yomasa, Sector 5, en donde está permitida la actividad de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento, clasificada como una actividad de alto impacto; siempre y cuando el predio cumpla la condición de licencia de construcción Decreto 619/2000.*

Funciona en el primer nivel de un predio esquinero de tres pisos, en un local con área de 80 m2 aproximadamente, opera a puerta abierta y las cabinas de sonido están distribuidas en el interior del local; pero una de ellas direccionada al exterior (zona de espacio público), lo que causa gran afectación a la zona en que opera dicho establecimiento. Las principales fuentes de emisión de ruido son dos (2) cabinas alimentadas por un (1) pc en mixer. El horario de funcionamiento es viernes y sábado de 1:00 p.m a las 03:00 a.m.

El acceso al establecimiento se realiza sobre la Avenida Boyacá (Carrera 14V), costado oriental. El predio donde se desarrolla la actividad económica colinda al norte y sur con zona residencial. A lo largo de las Diagonales colindantes al oriente, norte y sur, se encuentran predios de uso residencial mezclados con establecimientos de comercio del mismo tipo sobre el andén de la Avenida Boyacá, la cual en el momento de la visita se encontraba en buen estado, con flujo vehicular alto.

La medición se realizó frente a la puerta de ingreso del establecimiento, a 1,5 m aproximadamente, por ser la zona de mayor impacto sonoro; además de tener las condiciones normales de funcionamiento. Se tomó medición con fuentes prendidas y fuentes apagadas.

Cabe destacar que las condiciones físicas del predio en el que se desarrolla dicha actividad económica, no son adecuadas; dado que este trabaja a puerta abierta, además de no tener alguna barrera acústica efectiva que minimice al exterior el impacto sonoro generado por sus fuentes de sonido y su aporte contaminante es muy alto en materia de ruido, para el uso de suelo más restrictivo, siendo este el residencial.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de este documento, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **TABACOS BAR EL PAISA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **76,3 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1, de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **SUPERANDO** los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo **Residencial**.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **TABACOS BAR EL PAISA**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

9.2 Consideraciones finales

El establecimiento comercial denominado **TABACOS BAR EL PAISA**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de Requerimiento por observancia técnica No. 2910 del 19/06/2015, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; puesto que en la visita de seguimiento efectuada el día 1 de agosto de 2015, se constató que no hubo obras y medidas técnicas implementadas, aparte de la suspensión de actividades en el cuarto piso, para garantizar el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos para un sector RESIDENCIAL, por la Resolución 627 de 2006; que determina como valores máximos permisibles de 65 dB(A) en el periodo diurno y **55 dB(A) en el periodo nocturno**; y que como se muestra en el numeral 6 del presente Concepto Técnico, los niveles **SUPERAN** la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido. Con fundamento en lo anterior, desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al área jurídica del grupo de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye:

- En la visita de seguimiento realizada, se evidenció que no hubo medidas de acondicionamiento acústico efectuadas en atención al requerimiento realizado mediante

acta No. 2910 por observancia técnica, del día 19 de junio de 2015, por lo que determina que el establecimiento denominado **TABACOS BAR EL PAISA**, SUPERA los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, para una zona **Residencial** en el horario nocturno.

- Una vez realizada la visita, se constata visualmente en campo y con la cámara de comercio, que la dirección exacta del establecimiento de comercio **TABACOS BAR EL PAISA** corresponde a **CARRERA 14V No. 69A-20 SUR**.

- El funcionamiento de **TABACOS BAR EL PAISA**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

- Por lo anterior, se sugiere la suspensión de todas aquellas actividades que generen ruido, hasta tanto el propietario del establecimiento de comercio denominado **TABACOS BAR EL PAISA**, realice todas las obras y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles de 65 dB(A) en el periodo diurno y 55 dB(A) en el periodo nocturno.

- En el marco de la Resolución 6919 de 2010, “Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital”, Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar” y, considerando que el Leqemisión obtenido fue de **76,3 dB(A)**, el cual supera en **21,3 dB(A)** el límite permisible para una zona de uso Residencial en horario **Nocturno**, contemplados en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se remite el presente concepto técnico al Área Jurídica del Grupo de Ruido, para su conocimiento y trámite.

El presente Concepto se remite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica del grupo de ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)”

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 10448 del 22 de octubre del 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto No. 01522 del 17 de agosto de 2016** , en contra de la Señora **NANCY DEL SOCORRO BLANCO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.748.711, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TABASCO BAR EL PAISA**, ubicado en la Carrera 14 V No. 69 A - 20, de la Localidad de Usme de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 04 de julio de 2017, comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Bogotá mediante oficio con radicado 2017EE100584 del 01 de junio de 2017.

Que mediante los radicado 2016EE198964 del 11 de noviembre de 2016 y 2017EE29393 del 17 de febrero de 2017, esta Entidad envió citación para la notificación personal del **Auto No. 01522 del 17 de agosto de 2016**, la cual no fue posible, por lo que se procedió a notificar mediante publicación de aviso del 19 de abril de 2017.

Que mediante el **Auto No. 03338 del 28 de junio de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra de la presunta infractora Señora **NANCY DEL SOCORRO BLANCO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.748.711, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TABASCO BAR EL PAISA**, ubicado en la Carrera 14 V No. 69 A - 20, de la Localidad de Usme de esta ciudad, conforme a la siguiente conducta:

*“...**Cargo Primero.** - Por generar ruido a través de: dos (2) Cabinas, alimentadas por un (1) Pc Mixer, con los cuales traspasó los límites de una propiedad, ubicada en la Carrera 14V No. 69A – 20 Sur de la Localidad de Usme de esta Ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que el establecimiento de comercio denominado **TABACOS BAR EL PAISA**, presentó un nivel de emisión de ruido de **76,3dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial**, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en **21,3 dB(A) en donde lo permitido es de 55 decibeles en Horario Nocturno**, vulnerando así, el Artículo 2.2.5.1.5.4.del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006. ...”.*

Que mediante radicado 2018EE181354 de fecha 02 de agosto de 2018, esta entidad envió citación para la notificación personal del Auto No. 03338 del 28 de junio de 2018, la cual no fue posible, por lo que se procedió a notificar mediante Edicto con fecha de fijación del 16 de agosto de 2018 y fecha de desfijación del 23 de agosto de 2018.

2. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01522 del 17 de agosto de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Auto No. 03338 del 28 de junio de 2018, formuló auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

3. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 03338 del 28 de junio de 2018**, según el cual se formuló auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de la referencia.

4. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisada la consulta en el ADRES, se encuentra que frente al señora **NANCY DEL SOCORRO BLANCO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.748.711, en su

calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “**TABACOS BAR EL PAISA**”, se encuentra activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto que ordena la practica de pruebas, según la presunta conducta endilgada por la administración.

5. Anexos

- Expediente digital SDA-08-2016-1117
- Consulta ADRES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santana' or similar, written in a cursive style.

Firma de quien elabora
Mayo 2023